



Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA-1778 de fecha 25 de marzo de 2014, de la que se desprende la declaratoria de INEXISTENCIA, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500011814:

“En el caso públicamente conocido como "AVENA" sustanciado ante la Corte Internacional de Justicia de la Haya, en el cual, Estados Unidos de América ha incumplido su fallo dictado el día 31 de marzo de 2004: 1. ¿Qué recursos legales ha interpuesto México para su cumplimiento, en términos del Reglamento de la Corte? 2. Con qué fecha México presentó este incumplimiento de Estados Unidos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en términos del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas? 3. Existe algún pronunciamiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respecto a este incumplimiento del fallo de la Corte Internacional en el caso AVENA?. 4. Con qué fecha México solicitó formalmente la indemnización correspondiente a Estados Unidos por el caso AVENA ante la Corte Internacional de la Haya?. 5. Atentamente solicito copia simple del expediente que se tenga integrado hasta la fecha en el caso públicamente conocido como AVENA sustanciado ante la Corte Internacional de Justicia, el cual contemple la presentación del asunto ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y su pronunciamiento (en caso de que lo haya).”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: La CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA-1778 de fecha 25 de marzo de 2014, emitió su respuesta en los términos siguientes:

“... ”

Con respecto a “¿Qué recursos legales ha interpuesto México para su cumplimiento, en términos del Reglamento de la Corte?”, hago de su conocimiento que no se tiene registro en posesión de la Consultoría Jurídica con esas características, lo anterior, en virtud de que no existe ningún recurso legal interpuesto por México ante la Corte Internacional de Justicia para el cumplimiento del fallo conocido como “Avena”, por lo que se declara la INEXISTENCIA de la información.

Por lo que hace a “2. Con qué fecha México presentó este incumplimiento de Estados Unidos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en términos del Artículo 94 de la Carta de las Naciones Unidas?”, en virtud de que no se presentó recurso legal alguno, no se cuenta con dicha información, por lo que declara la INEXISTENCIA de la información solicitada.

En lo que respecta a “3. Existe algún pronunciamiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respecto a este incumplimiento del fallo de la Corte Internacional en el caso AVENA?.”, no existe pronunciamiento por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas toda vez que no se presentó recurso legal alguno por parte de esta Consultoría Jurídica, por lo que se declara la INEXISTENCIA de la información.

En cuanto al punto “4. Con qué fecha México solicitó formalmente la indemnización correspondiente a Estados Unidos por el caso AVENA ante la Corte Internacional de la Haya?.”, esta Consultoría no cuenta con información en



sus registros relativa a la solicitud a que hace referencia el petionario, por lo que se declara la INEXISTENCIA de la información.

Finalmente, por lo que hace al apartado que señala "solicito copia simple del expediente que se tenga integrado hasta la fecha en el caso públicamente conocido como AVENA sustanciado ante la Corte Internacional de Justicia, el cual contemple la presentación del asunto ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y su pronunciamiento (en caso de que lo haya)", hago de su conocimiento que no existe ningún expediente relacionado con la presentación del asunto ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y su pronunciamiento, por lo que se declara formalmente la INEXISTENCIA de la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

..."

Información declarada como INEXISTENTE: la unidad administrativa consultada ha declarado como información inexistente la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: La información requerida por el solicitante no se localizó en los archivos de la unidad administrativa que por sus facultades y atribuciones pudiera conocer de la misma, por lo que se declara la inexistencia.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento; Sexto fracción VI, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003, 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.



RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información solicitada, emitida por la CONSULTORÍA JURÍDICA mediante correo electrónico CJA-1778 de fecha 25 de marzo de 2014, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500011814, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado, para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

FRANCISCO DE PAULA CASTRO
REYNOSO

Con fundamento en los artículos 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores

GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

